

S.E.E.N.
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ENFERMERIA
NEONATAL

CAPITULO PRIMERO:

Denominación

Artículo 1. -

Párrafo 1º- Con la denominación de **Sociedad Española de Enfermería Neonatal** se constituye una asociación sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2.002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

Párrafo 2º- Se entiende por Enfermería Neonatal: Aquella que presta cuidados al Recién Nacido desde el momento del parto, siempre que éste necesite atención urgente y/o cuidados específicos hasta la edad corregida de 28 días.

Fines que se propone

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

1-Fomentar el desarrollo de la enfermería neonatal en sus facetas preventivas, asistenciales, de formación, docencia e investigación.

2-Fomentar la solidaridad de los asociados, creando lazos de unión entre los distintos asociados y las unidades de asistencia al neonato.

3-Velar por la promoción profesional de todos los asociados con la finalidad de conseguir el nivel que en cada momento se requiera dentro de cualquier campo relacionado con la enfermería neonatal.

4-Mantener el contacto necesario con las organizaciones afines de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestarse mutua colaboración e intercambio de experiencias que redunden en beneficio de la asociación y de sus asociados.

5-Promover los programas que sean necesarios que tiendan a favorecer el mantenimiento de relaciones y en su caso convenios de cooperación con organismos oficiales o privados cuya finalidad esté en relación con los fines propios de la asociación.

6-Promover el reconocimiento de la especialidad en cuidados neonatales, tanto en el ámbito laboral como académico.

7-Organizar todo tipo de actividades sociales, culturales y científicas relacionadas con las actividades de la asociación.

8-Implantar la creación de un cuerpo de conocimientos propio a través de la creación de comités y comisiones, debidamente constituidas para desarrollar aspectos concretos relacionados con la Enfermería Neonatal.

Domicilio Social

Artículo 3.- El domicilio Social principal de esta asociación estará ubicado en Av/ España 64, 2º 1 Alcobendas 28100

La asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado cuando lo acuerde la asamblea general. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la asociación, serán acordados por la Asamblea general, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

Ambito Territorial

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende todo el territorio del Estado Español, pudiéndose federar con otras asociaciones con similares fines de ámbito internacional, estatal, autonómico y local.

Duración y carácter democrático

Artículo 5.- La asociación se constituye con carácter indefinido y permanente. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

Organos de Gobierno y Administración

Artículo 6.- El gobierno y administración de la asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

*La Asamblea General de socios como órgano supremo.

*La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7- La Asamblea General integrada por la totalidad de socios es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio del dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1-Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

2-La elección de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.

3-La disolución de la asociación.

4-La federación y confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

5-Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva en los presentes estatutos.

Artículo 10.-La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mayoría de los asociados mediante escrito indicando los motivos y el fin de la reunión.

En todo caso será preceptiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a- Modificaciones estatutarias.
- b- Disolución de la asociación.

Artículo 11.-La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada con una antelación mínima de quince días naturales para la convocatoria ordinaria y siete días naturales para la extraordinaria, debiendo constar en dichas convocatorias el orden del día, que incluirá el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar la Asamblea y los asuntos a tratar.

También podrá consignarse si fuese necesario, la fecha y la hora que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

Artículo 12.-Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, salvo los casos de modificación de estatutos, fusión o disolución de la asociación, enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, para los cuales se requerirá una mayoría cualificada de los 2/3 de las personas presente y representadas.

Artículo 13.-Los socios podrán otorgar su representación a efectos de asistir a las asambleas generales a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del secretario de la asamblea 4 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

La Junta Directiva

Artículo 14.-La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados que se encuentren al corriente del pago de cuotas.

La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y 7 Vocales.

Deberán reunirse al menos 2 veces al año y será convocada con quince días de antelación por decisión del Presidente o por la petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 15.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas de los miembros de la Junta Directiva durante 2 veces consecutivas o 3 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. - Los cargos que compone la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 4 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.
Dichos cargos se renovarán *de manera total o parcial*.

Artículo 17. - Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b- Ser designado en la forma prevista en los estatutos
- c- Ser socio de la Entidad, con una antigüedad mínima de dos años.

Artículo 18.-El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a- Expiración del plazo del mandato.
- b- Dimisión.
- c- Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d- Revocación acordada por la Asamblea General en la aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e- Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a-, los miembros de la Junta Directiva continuarán en las funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b-, c-, d- y e-, la Propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación procediéndose, en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b- Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.

- c- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d- Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- e- Atender a las propuestas o sugerencias que formulen los socios adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- h- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- i- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia o la **Vicepresidencia** en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente y en su ausencia por el **Vicepresidente** y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

Organos Unipersonales

PRESIDENTE

Artículo 22.- El presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23. - Corresponderán al presidente las siguientes facultades:

- a- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General. Dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b- Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c- Ordenar los pagos acordados válidamente.

- d- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

VICEPRESIDENTE

Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO

Artículo 25.- Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Además deberá expedir las Certificaciones oportunas con autorización del presidente.

TESORERO

Artículo 26. - El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 27.- Los vocales podrán representar a la Asociación cuando corresponda por delegación de la Junta Directiva, colaborar en la difusión

de las actividades de la Asociación entre los profesionales y asumir las responsabilidades explícitamente delegadas por la Junta Directiva.

Artículo 28.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros; hasta la elección definitiva por la Asamblea general convocada a tal efecto.

CAPÍTULO TERCERO

De los socios: requisitos y procedimiento de admisión y clases

Artículo 29.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a- No estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b- Estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería.
- c- Prestar sus servicios dentro del territorio Español
- d- Que presten sus servicios profesionales en Unidades Neonatales o servicios afines.

Artículo 30.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no de los solicitantes.

Artículo 31. - La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Artículo 31.- La Asociación se reservará el derecho de nombrar socios protectores que aportarían medios económicos (donantes). Sin que por ello tengan otra participación social en la misma.

Derechos y deberes de los Socios

Artículo 32. - Toda persona asociada tiene derecho a:

- a- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c- Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta.
- d- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- e- Participar de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación siendo elector y elegible para los mismos.
- f- Figurar en el fichero de socios previsto en la legislación vigente y hacer uso del emblema de la Asociación si lo hubiere.
- g- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h- Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, biblioteca, etc.) en la forma que, en cada caso disponga la Junta Directiva.
- i- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 33. - Son deberes de los socios:

- a- Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación
- b- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan.
- c- Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 34.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36 y 39, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 32. a..

Supuesto y pérdida de la condición de socio

Artículo 35.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- a- Por fallecimiento
- b- Por separación voluntaria
- c- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 36.- En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.c. la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 37.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 35.c., el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de, transcurridos los cuales, en todo caso se incluirá este asunto en el

Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el “quórum” de los $\frac{3}{4}$ de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquel es contrario a la Ley y o a los Estatutos.

Artículo 39.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla en su caso.

CAPITULO CUARTO

Patrimonio fundacional y régimen presupuestario

Artículo 40.- La Asociación carece de patrimonio fundacional

Artículo 41.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva
- b- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c- Los productos de los bienes que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de Diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO

De la modificación de estatutos

Artículo 42.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten los dos tercios de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 43.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 44.-A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

De la disolución de la asociación y aplicación del patrimonio social

Artículo 45.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a- Por voluntad de los socios expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la 2/3 de los presentes.
- b- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c- Por sentencia judicial.

Artículo 46. - En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 Personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Entidad sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.